

ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL, ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 1 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD

El Plan para la Transición a una Nueva Normalidad establece una Fase 0 o preliminar y tres Fases de desescalada diferenciadas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas, por las que podrán avanzar los diferentes territorios en función de diversos criterios e indicadores hasta llegar a la Fase 3.

La **Orden SND/399/2020, de 9 de mayo**, publicada en el BOE el 9 de mayo, y con entrada en vigor desde las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020, flexibiliza determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la **Fase 1** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Las medidas más relevantes contenidas en la Orden son las siguientes:

Ámbitos territoriales encuadrados en la Fase 1

Las **unidades territoriales** que se encuadran en la Fase 1 son las relacionadas en el **Anexo** de la citada orden, si bien se prevén excepciones a la aplicación de algunas de las medidas de flexibilización en algunos de dichos territorios (véase art. 2 de la Orden).

Ámbito de aplicación

Se podrán beneficiar de las medidas de flexibilización las actividades que se desarrollen en las unidades territoriales encuadradas en la Fase 1, así como las personas que residan en las mismas.

En particular, se podrán beneficiar las personas vulnerables, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección.

En cambio, no podrán hacer uso de dichas medidas, ya sea para reincorporarse a su puesto de trabajo o para acudir a los locales, establecimientos, centros, lugares de espectáculos o realizar las actividades a que se refiere la orden, las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliar por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

Medidas para prevenir y garantizar la protección de los trabajadores en su puesto de trabajo

Se fomenta la continuidad del **teletrabajo** para aquellos trabajadores/as que puedan realizar su

actividad laboral a distancia.

Se establecen **medidas de prevención para las personas trabajadoras** que presten servicios en los sectores de actividad previstos en la Orden:

- Acceso a geles hidroalcohólicos o desinfectantes para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- Equipos de protección adecuados cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente 2 metros.
- Medidas aplicables también a los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros a los que resulta de aplicación la orden, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.
- Sustitución del fichaje con huella dactilar por cualquier otro sistema de control horario o bien desinfección del dispositivo de fichaje antes y después de cada uso.
- Modificación de los puestos de trabajo, organización de los turnos y del resto de condiciones de trabajo en la medida necesaria para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de 2 metros entre los trabajadores.
- Las medidas de distancia deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
- Si un trabajador/a empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Se establecen también medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral y medidas de higiene, limpieza y desinfección de los centros y establecimientos.

Comercio minorista y de prestación de servicios asimilados

Se mantiene la apertura de los locales y establecimientos minoristas siempre que tengan una superficie igual o inferior a 400 metros cuadrados (clarificándose ahora que se trata de **superficie útil** de exposición y venta), con excepción de aquellos que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior, y se fijan **nuevas condiciones de reapertura**, siendo las más relevantes las siguientes:

- Que se reduzca al 30% el aforo total en los locales comerciales.
- Que se garantice una distancia mínima de 2 metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

Se establecen **medidas de higiene y prevención dentro de los locales, tanto para los clientes, como para el personal trabajador.**

Podrán proceder a su reapertura al público, mediante la utilización de la cita previa, los **concesionarios de automoción**, las **estaciones de inspección técnica de vehículos** y los **centros de jardinería y viveros de plantas** sea cual fuere su superficie de exposición, así como las entidades **concesionarias de juego público** de ámbito estatal.

Se establecen las condiciones de seguridad e higiene aplicables al abastecimiento de productos alimentarios y de primera necesidad, a través de la red de suministro de **venta ambulante** (mercadillos).

Actividades de hostelería y restauración

Se establece la reapertura al público de las **terrazas al aire libre** de los establecimientos de hostelería y restauración. La ocupación máxima permitida será de diez personas por mesa o agrupación de mesas, limitándose al cincuenta por ciento el número de mesas permitidas con respecto al año inmediatamente anterior.

Asimismo, se regulan las necesarias medidas de prevención e higiene a adoptar.

Reapertura al público de los hoteles y alojamientos turísticos

La reapertura exige el cumplimiento de estrictas medidas de higiene y prevención tanto para la clientela como para las personas trabajadoras.

Entre otros aspectos, se permite que se puedan llevar a cabo los servicios de restauración y cafetería cuando ello sea necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento, y exclusivamente con respecto a los clientes hospedados. Dicho servicio no podrá prestarse en las zonas comunes, que permanecerán cerradas.

Además, no estará permitida la utilización de piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos y de todos aquellos espacios análogos que no sean imprescindibles para el uso de hospedaje del hotel o del alojamiento turístico.

Reapertura de otras actividades

Se posibilita la reapertura de los **museos**, reduciéndose a un tercio el aforo previsto para cada una de sus salas y espacios públicos.

En materia de práctica deportiva, se establecen las condiciones en las que los **deportistas profesionales**, de Alto Nivel, de Alto Rendimiento, de interés nacional y deportistas federados pueden realizar su actividad deportiva durante esta fase.

Se señalan las actividades y condiciones en las que pueden volver a realizarse **producciones audiovisuales y rodaje de obras** con las necesarias medidas de seguridad e higiene. Las actividades son las siguientes:

- a. Selección de localizaciones.
- b. Manejo de Equipos General.
- c. Actividades del departamento de Producción.
- d. Actividades del departamento de Dirección.
- e. Actividades del departamento de Arte.
- f. Actividades del departamento de Maquillaje y Peluquería.
- g. Actividades del departamento de Vestuario.
- h. Actividades del departamento de Iluminación.
- i. Actividades del departamento de Maquinistas.
- j. Actividades del departamento de Fotografía.
- k. Actividades del departamento de Sonido.
- l. Actividades del departamento Equipo Artístico: Actores/Actrices.
- m. Actividades del departamento Equipo Artístico: Figuración.
- n. Actividades del departamento Equipo Artístico: Menores.
- o. Catering.
- p. Otras actividades relacionadas con la posproducción.

Se posibilitan las actividades de **turismo activo y de naturaleza** en grupos de hasta diez personas, debiendo concertarse estas actividades preferentemente mediante cita previa.

Materiales adicionales de interés

Pulse [aquí](#) para acceder a todos los recursos desarrollados por Baker McKenzie a nivel internacional en relación al COVID-19.

No dude en contactarnos para cualquier cuestión. El equipo Baker McKenzie estará inmediatamente a su disposición.

Para más información:



Luisa Gómez
luisa.gomez@
bakermckenzie.com



Fermín Guardiola
fermin.guardiola@
bakermckenzie.com



Mireia Sabaté
mireia.sabate@
bakermckenzie.com

Baker & McKenzie International is a Swiss Verein with member law firms around the world. In accordance with the common terminology used in professional service organizations, reference to a "partner" means a person who is a partner, or equivalent, in such a law firm. Similarly, reference to an "office" means an office of any such law firm.

Disclaimer - Baker McKenzie Madrid, S.L.P. le ha enviado este e-mail en base al consentimiento expreso que Vd. nos otorgó para mantenerle informado de nuestras alertas legales, actualizaciones jurídicas e invitaciones a webinars y eventos.

Si Vd. no desea recibir más comunicaciones comerciales de Baker McKenzie Madrid, S.L.P., podrá darse de baja a través de la dirección del delegado de protección de datos: GDPR.Madrid@bakermckenzie.com

Adicionalmente, puede darse de baja pinchando en el link Unsubscribe. En cualquier caso, Vd. puede dirigir cualquier consulta en relación al tratamiento de sus datos personales a la dirección electrónica indicada anteriormente: GDPR.Madrid@bakermckenzie.com

[Privacy Policy](#)

© 2020 Baker McKenzie